

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 5/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas con quince minutos del tres de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, la L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta de este Comité; la Lic. Sara Estefanía Ferráez Goff, Secretaria Particular de Presidencia y Primer Vocal y la Lic. Erika Villalpando Sánchez, Secretaria Administrativa y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **QUINTA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2024, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la **incompetencia** de las solicitudes de información con folios 270511800002124, 270511800002224, 2705118000023 y 270511800002424 presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por la LD. Paulina Calderón Mujica, Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Lic. Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la Incompetencia de la información requerida a través de las solicitudes de información con folios 270511800002124, 270511800002224, 2705118000023 y 270511800002424 presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteadas por la LD. Paulina Calderón Mújica, Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y las solicitudes cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

ELECTORAL
ANTECEDENTES

1. Solicitudes de información. El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron solicitudes de acceso a la información dirigidas al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, pero debido al periodo de suspensión de actividades (25 al 29 de marzo) del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fueron recorridos los plazos tomándose en la Plataforma Nacional de Transparencia, como presentada el día 01 de abril del año en curso, y fueron formuladas en los siguientes términos:

270511800002124

..."Escrito inicial de denuncia y/o queja que fue resuelto bajo el expediente PES/029/2021

Datos Adicionales:

"Procedimiento especial sancionador "... [sic]

270511800002224

..." Resolución de la denuncia y/o queja que fue resuelto bajo el expediente PES/029/2021..." [sic]

270511800002324

..." Escrito inicial de denuncia y/o queja del del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa CG/PRA/01/2023..." [sic].

270511800002424

..." Resolución de la denuncia y/o queja dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa CG/PRA/01/2023..." [sic]

2. Acuerdo de inicio. Por acuerdo de fecha primero de abril del año en curso, se ordenó integrar los expedientes TET-SAIP-021/2024, TET-SAIP-022/2024, TET-SAIP-023/2024 y TET-SAIP-024/2024 para control interno, y advirtiendo la posible incompetencia del sujeto obligado, someter tal cuestión a este Comité de Transparencia.

3. Propuesta de incompetencia. En consecuencia, mediante oficio TET/UEAIP/036/2024 de fecha dos de abril del presente año, respecto de las solicitudes con folios **270511800002124**, **270511800002224**, **270511800002324** y **270511800002424**, presentadas el treinta de marzo del año actual, la LD. Paulina Calderón Mujica, Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado, puso a consideración del Comité de Transparencia, la **incompetencia** del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a las solicitudes de mérito.

De lo anterior, se toma en consideración que nuestra competencia de origen está circunscrita al conocimiento y resolución de medios de impugnación derivados de actos del

Instituto Electoral Local, así como de los partidos políticos o de cualquier otra autoridad que presuponga vulneración a derechos político-electorales de la ciudadanía, acorde con lo que preceptúa el artículo **63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; por lo que este sujeto obligado es incompetente a los temas requeridos en la solicitud del peticionante.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de **Declaración de Incompetencia** realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **incompetencia** planteada por la **LD. Paulina Calderón Mujica**, Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/036/2024 de fecha dos de abril del año que transcurre, derivado de las solicitudes de información con folios 270511800002124, 270511800002224, 270511800002324 y 270511800002424.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

(...)

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Lo anterior significa que corresponde a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, determinar la **notoria incompetencia**, dentro de su ámbito de aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, lo que deberán someter al conocimiento del Comité de Transparencia. En caso que dicho órgano colegiado confirme tal declaratoria mediante resolución, ello será comunicado al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, haciéndole saber, de poder hacerlo, quién es el o los sujetos obligados competentes.

4. Pronunciamiento de fondo. Ahora bien, del análisis a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, así como de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos transcritos, este Pleno considera procedente **confirmar** las declaraciones de incompetencia planteadas en atención a las solicitudes con folios **270511800002124, 270511800002224, 270511800002324 y 270511800002124.**

Se afirma lo anterior, toda vez que el sujeto obligado, **Tribunal Electoral de Tabasco** encuentra **su competencia** en la Constitución Política, la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos vigentes en el ámbito local, específicamente, **para el conocimiento y resolución en forma definitiva de las impugnaciones relativas a las elecciones de cargos populares, y aquellas en que se aleguen violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía.**

Por lo que del análisis de las solicitudes con folios **270511800002124, 270511800002224,** en donde el peticionario requiere el **"Escrito inicial de denuncia y/o queja, así como la resolución del expediente PES/029/2021"** y **2705118000023, 270511800002424,** **"Escrito inicial de denuncia y/o queja del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resolución de la denuncia y/o queja dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa del expediente CG/PRA/01/2023"** se observa que las siglas de los expedientes a los cuales hacen alusión en las solicitudes no forman parte de las abreviaturas que se utilizan para identificar los medios de impugnación, así como los procedimientos de responsabilidades administrativas que se sustancian en este órgano jurisdiccional.

En razón de lo anterior, por lo que respecta a las solicitudes **270511800002124 y 270511800002224,** pudiera ser que la **autoridad competente** para conocer lo relativo a esas solicitudes de acceso a la información fuera el **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León,** en función de sus siglas. Ahora bien, de las solicitudes **270511800002324 y 270511800002424,** la posible **autoridad competente** pudiera ser la **Contraloría General del Estado de Baja California Sur,** esto debido a las abreviaturas que utilizan; en razón

de lo anterior se establece **la posible competencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur**, para dar respuesta a la información requerida en las solicitudes de mérito.

En esa tesitura, este Comité concluye que las posibles autoridades que cuenta con la información del interés del peticionante, referente a sus solicitudes de información, son las mencionadas en el párrafo que antecede, por lo que deberá ser orientado para que dirija su petición ante ellos.

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver las solicitudes informativas de mérito, planteadas por la Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, en relación a las solicitudes con folios **270511800002124, 270511800002224, 270511800002324 y 270511800002424** presentadas el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, pero debido al periodo de suspensión de actividades (25 al 29 de marzo) del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fueron recorridos los plazos tomándose en la Plataforma Nacional de Transparencia, como presentada el día 01 de abril del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD LA INCOMPETENCIA**, planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con las solicitudes de folios **270511800002124, 270511800002224, 270511800002324 y 270511800002424** referente a lo manifestado en el **punto 1**, del apartado **"Antecedentes"** de la presente acta de sesión, que presenta la LD. Paulina Calderón Mujica, Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado.

TERCERO. Se ordena a la Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al Órgano Garante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SICOM", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida

a las doce horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



Lcda. Beatriz Noriero Escalante
Secretaria General de Acuerdos y Presidente



Lic. Sara Estefanía Ferréaz Goff
Secretaria Particular de Presidencia y
Primer Vocal



Lic. Erika Villalpando Sánchez.
Secretaria Administrativa y
Segundo Vocal

TRIBUNAL

DE TABASCO

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Quinta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el tres de abril de dos mil veinticuatro.

ELECTORAL